



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

9 de abril de 2015

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.021/2015

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.996 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de abril de dos mil quince, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; OTTO FABRICIO MEJÍA, Superintendente de Seguros y Pensiones, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 5 Asuntos de la Gerencia de Estudios: literal a) ...RESOLUCIÓN GE No.380/09-04-2015.-
La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que es facultad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) requerir a las instituciones financieras información estadística y financiera, periódica u ocasional, a efecto de compilarla y consolidarla, en cumplimiento de sus cometidos.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GE No.073/21-01-2015 comunicada en Circular CNBS No. 006/2015 del 27 de enero de 2015, resolvió modificar las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA”, en los numerales 2.2.3 y 14, Diseños 1, 2 y 8 de las Normas antes citadas. Asimismo, dicha Resolución contiene reformas anteriores que fueron realizadas y aprobadas por esta Comisión de forma previa, como es el caso de los créditos de consumo y la incorporación de los créditos agropecuarios, por lo que es necesario adecuar la información financiera y reportes contables con todas estas reformas.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

a) Apertura de cuentas y subcuentas en Créditos Comerciales:

7	CUENTAS DE ORDEN Y REGISTRO
704	CLASIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA
704101	CRÉDITOS COMERCIALES
704101.07	Créditos Agropecuarios
704101.0701	Con Garantía Hipotecaria sobre Bienes Inmuebles
704101.070101	Categoría I - Créditos Buenos
704101.070102	Categoría II - Créditos Especialmente Mencionados
704101.070103	Categoría III - Créditos Bajo Norma
704101.070104	Categoría IV - Créditos de Dudosa Recuperación
704101.070105	Categoría V - Créditos de Pérdida
704101.0702	Con Otras Garantías
704101.070201	Categoría I - Créditos Buenos
704101.070202	Categoría II - Créditos Especialmente Mencionados
704101.070203	Categoría III - Créditos Bajo Norma
704101.070204	Categoría IV - Créditos de Dudosa Recuperación
704101.070205	Categoría V - Créditos de Pérdida
704101.0703	Con Garantía Recíprocas y/o contra garantías emitidas por Inst. de primer orden
704101.070301	Categoría I - Créditos Buenos
704101.070302	Categoría II - Créditos Especialmente Mencionados
704101.070303	Categoría III - Créditos Bajo Norma
704101.070304	Categoría IV - Créditos de Dudosa Recuperación
704101.070305	Categoría V - Créditos de Pérdida

b) Apertura de cuentas y subcuentas en Créditos de Consumo:

7	CUENTAS DE ORDEN Y REGISTRO
704	CLASIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA
704102	CRÉDITOS DE CONSUMO
704102.07	Con Periodicidad Mayor a 30 Días Créditos para Educación con Garantía Recíproca
704102.0701	Categoría I - Créditos Buenos



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

c) Modificar la descriptiva contable de las Cuentas:

103103 PRÉSTAMOS VENCIDOS

103203 PRÉSTAMOS VENCIDOS

En estas cuentas se registrará el importe del principal de la cartera de créditos, cuyo plazo estipulado en el contrato o título de crédito haya finalizado, o cuando la Institución lo declare vencido por incumplimientos al contrato de crédito. El traslado de saldos a éste grupo de cuentas se efectuará el día siguiente de terminación, o bien con la declaratoria de vencimiento del crédito, se excluyen de éste criterio los créditos agropecuarios pactados al vencimiento, los cuales se deberán registrar a los noventa (90) días posteriores de vencido el crédito.

2. Las Instituciones de Seguros deberán efectuar las reclasificaciones de conformidad a la porción que corresponda a las cuentas, subcuentas o divisionarias abiertas en la presente Resolución, a partir de la información contable de saldos al cierre mensual correspondiente al 31 de mayo de 2015.
3. La Comisión a través de la Interconexión Financiera, pondrá a disposición del Sistema Asegurador la versión del Capturador Contable, conteniendo las reformas a que se refiere la presente Resolución.
4. Instruir a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, para que se realicen los cambios establecidos en la presente Resolución.
5. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ...
F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **OTTO FABRICIO MEJÍA**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



Maura Portillo G.
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General